

de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente se recibe escrito del interesado, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación de la ayuda percibida;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que ... su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Manuel Amago López la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don José Manuel Amago Llenderros la obligación de devolver la cantidad percibida de 114.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 38.000 pesetas, 38.000 pesetas y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10571 ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Javier Pérez Calvet.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Javier Pérez Calvet, estudiante de Formación Profesional en Oviedo (Asturias), con domicilio en calle León y Escosura, 6, quinto, C, de Oviedo (Asturias), y con documento nacional de identidad número 9.393.447, y

Resultando que don Javier Pérez Calvet, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para realizar estudios de primero de F. P. II, Rama Electricidad, en el Centro «Masaveu», de Oviedo, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias, con fecha 25 de mayo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que hasta la fecha el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 10 y 11 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se regula el sistema de becas y otras ayudas al

estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre del estudiante, no así del interesado, no modificando las mismas causas del expediente de revocación de la ayuda percibida;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Javier Pérez Calvet por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Javier Pérez Calvet, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jesús Pérez García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10572 ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Luisa María Pujol Reig.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Luisa María Pujol Reig, estudiante de Formación Profesional en Alicante, con domicilio en calle Pintor Gisbert, 18, cuarto, de Alicante, y con documento nacional de identidad número 21.476.079;

Resultando que doña Luisa María Pujol Reig solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para realizar estudios de tercero de Formación Profesional II, en el Instituto de Formación Profesional de Alicante, durante el curso 1986-87; Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, comprobaron que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que, con fechas 18 de marzo y 13 de abril de 1987, le requirió la devolución de 9.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que la alumna haya procedido a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 2 y 3 de junio del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto

2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Considerando que el expediente instruido a doña Luisa María Pujol Reig reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición séptima, uno, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar «per cápita» que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualesquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, a dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Luisa María Pujol Reig la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ramón Pujol Aguiló, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10573 ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Javier de Miguel Doval.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Javier de Miguel Doval, estudiante de Formación Profesional en Burgos y don domicilio en calle Generalísimo Franco, de Pancorbo (Burgos);

Resultando que don Francisco Javier de Miguel Doval solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 114.000 pesetas para realizar 1.º de FPI, rama Automoción, en el Centro «Padre Aramburu», de Burgos, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, con fecha 7 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 10 y 11 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto

2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre del estudiante, no así del interesado, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación de la ayuda percibida;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 10.1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Francisco Javier de Miguel Doval por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Francisco Javier de Miguel Doval la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Angel de Miguel Astorga, la obligación de devolver la cantidad percibida de 114.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 38.000, 38.000 y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10574 ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Matilde López Amorós.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Matilde López Amorós, estudiante de Psicología en Barcelona, con domicilio en calle Sol i Padris, 109, 1.º D, de Sabadell (Barcelona), y con documento nacional de identidad número 33.870.639;

Resultando que doña Matilde López Amorós, estudiante de Psicología en la Universidad Autónoma de Barcelona, durante el curso 1986-87, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 27.000 pesetas;

Resultando que la citada Universidad con posterioridad a la concesión, comprueba que la estudiante solamente se había matriculado de dos asignaturas, por lo que no podía ser beneficiaria de la ayuda dado que en los estudios que realiza es condición indispensable matricularse de un mínimo de cinco;

Resultando que por ello, con fechas 13 y 14 de octubre de 1987, se procede a la apertura de expedientes de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que,